PROVINCIA DE MISIONES
FISCALIA DE ESTADO
Organismo de la Constitución
SANTA FE 2063 - (3.300) - POSADAS - MISIONES

El Dr. **FIDEL EDUARDO DUARTE**, Fiscal de Estado de la Provincia de Misiones, de conformidad con el art. 19 de la Ley I Nº 18 (antes Ley 456) -Orgánica de Fiscalía de Estado-, faculta al procurador fiscal **JOSÉ SEBASTIÁN SANTIAGO DELGADO**, a ejercer la representación del Estado Provincial, actuando con el suscripto en forma conjunta, indistinta o separadamente, en los autos caratulados: **"EXPTE. N°50/2024 MISIONES, PROVINCIA DE c/ ESTADO NACIONAL s/ ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"**, que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios. -------

Posadas, 28 de Noviembre de 2025.-

PROVINCIA DE MISIONES - FISCALIA DE ESTADO

FIDEL EDUARDO DUARTE
FISCAL DE ESTADO
Fiscalía de Estado de la Pcia. de Misiones
MATRICULA ABOGADO Nº 628
MATRICULA PROCURADOR Nº 654
CUIT: 20-31744886-7

FOLIO 34

PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACION

POSADAS, 09 ENE 2019

DECRETO N° 35

VISTO: La necesidad de designar personal en el ámbito de la Fiscalía de Estado, y;

CONSIDERANDO:

QUE, resulta necesario incorporar a los agentes **PISCHIK,** Benjamin D.N.I. N°: 30.790.774, **ROTTCHEN,** Silvana Elizabeth D.N.I. N°: 37.157.934, **SAND,** Claudia Elizabeth D.N.I. N°: 22.582.795 y **SANTIAGO DELGADO,** José Sebastián D.N.I. N°: 35.487.417, en el Cargo de Procurador Fiscal Planta Permanente de la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACION 01 – Fiscalía de Estado;

QUE, la agente **TOVANI,** Virginia D.N.I. N°: 28.566.617, Cargo Categoría Oficial de Justicia ad - doc, presta servicios desde el año 2009 en Fiscalia de Estado, por lo que se solicita su reubicación en el Cargo de Procurador Fiscal de acuerdo a la función que desarrolla;

QUE, con la fotocopia del Documento Nacional de Identidad se acredita que las personas mencionadas precedentemente cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 7° y 12 de la Ley I - N° 37 (antes Decreto Ley 1556/82) para el ingreso a la Administración Pública Provincial;

QUE, al no contar con la vacante presupuestaria se hace necesario Clasificar en el Plantel de Cargos de Planta Permanente del Presupuesto vigente de la JURISDICCION 02 – Gobernación – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 – Unidad Superior "Categorías a Determinar", Cinco (5) Cargos de Procurador Fiscal y Transferir los mismos en la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01– Fiscalía de Estado, para las designaciones propuestas;

QUE, la presente incorporación, se realiza de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 quater de la Ley Nacional N° 25917; adherida por la Provincia de Misiones a través de la Ley Provincial VII – N° 52, sin que ello signifique un gasto o desequilibrio en el Presupuesto previsto para la atención del Personal de la Administración Publica;

QUE, a fin de concretar las presentes designaciones y la reubicación, deberán exceptuarse las mismas de los términos y alcances del Decreto N° 2653/92, del Artículo 1°, inciso a), del Decreto N° 08/94 y de la prohibición contenida en el Artículo 8°, primer párrafo de la Ley VII - N° 13 (Antes Ley 2723), sus modificatorias y prórrogas, conforme a las facultades conferidas en el mismo Artículo 8°, segundo párrafo de dicha norma legal;

Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación y Control de Gabinete
PROVINCIA DE MISIONES

GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

JOSE SEBASTIAN SANTIAGO DELGADO
PROCURADOR FISCAL
Fiscalía de Estado - Misiones
ABOGADO
CAM 4618 To XV Fo 218
S.T.J. 3497 Fº 76 Lº II
CUIT 20-35487417-3

GOBERNACION 35 0 9 ENE 2019

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

ARTICULO 1°.- **EXCEPTUASE** al presente Instrumento de los términos y alcances del Decreto N° 2653/92, del Artículo 1°, inciso a), del Decreto N° 08/94 y de la prohibición contenida en el Artículo 8°, primer párrafo de la Ley VII – N° 13 (Antes Ley 2723), sus modificatorias y prórrogas, conforme a las facultades conferidas en el mismo Artículo 8°, segundo párrafo de dicha norma legal.-

ARTICULO 2°.- **CLASIFICASE** a partir de la fecha del presente Decreto del Plantel de Cargos de Planta Permanente del Presupuesto vigente de la JURISDICCION 02 – Gobernación – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 – Unidad Superior "Categorías a Determinar", Cinco (5) Cargos de Procurador Fiscal y **TRANSFIERANSE** los mismos a la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACION 01 – Fiscalía de Estado.

ARTICULO 3°.- **DESIGNASE** a partir de la fecha del presente Decreto, en el Cargo de Procurador Fiscal Planta Permanente de la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 – Fiscalía de Estado, a los agentes **PISCHIK**, Benjamín D.N.I. N°: 30.790.774, **ROTTCHEN**, Silvana Elizabeth D.N.I. N°: 37.157.934, **SAND**, Claudia Elizabeth D.N.I. N°: 22.582.795 y **SANTIAGO DELGADO**, José Sebastián D.N.I. N°: 35.487.417.-

ARTICULO 4°.- **REUBICASE**, a partir de la fecha del presente Decreto, en el Plantel de Cargos de Planta Permanente del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 – Fiscalía de Estado, al agente **TOVANI**, Virginia D.N.I. N°: 28.566.617, en el Cargo Procurador Fiscal.-

ARTICULO 5°.- **LOS GASTOS** que demande el cumplimiento del presente Decreto, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 18 – Fiscalía de Estado – UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01 – Fiscalía de Estado.-

ARTICULO 6°.- **REFRENDARAN** el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Coordinación General de Gabinete y el Señor Ministro Secretario de Hacienda. Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 7°.- **REGISTRESE**, comuníquese, notifíquese, publíquese. Tomen conocimiento Fiscalía de Estado, Subsecretaría Legal y Técnica, Dirección General de Coordinación del Sector Público, Dirección General de Presupuesto, Dirección de Liquidaciones de la Contaduría General de la Provincia e Instituto de Previsión Social. Cumplido. ARCHIVESE en la Unidad Sectorial de Personal que corresponda.-

Dr. ALBERTO HOSCHER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
PROVINCIA DE MISIONES

Lic. HUGO N. PASALACQUA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

Silvana Rottchen

Santiago Delgado

Virginia Tovani

PODER EJECUTIVO

Decreto 812/2025

DECTO-2025-812-APN-PTE - Decreto N° 1240/2002. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-114264374-APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 25.564 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 1240 del 12 de julio de 2002 y 70 del 20 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.564 y sus modificaciones se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal, con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 1240/02 se reglamentaron, entre otros extremos, las funciones y atribuciones del citado Instituto Nacional.

Que el mencionado organismo se creó con los objetivos de promover y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 se introdujeron modificaciones a la mencionada Ley N° 25.564 referidas a los objetivos, las funciones y las facultades del precitado Instituto Nacional.

Que entre los principales objetivos del Gobierno Nacional se encuentra alcanzar una administración pública al servicio de los ciudadanos en un marco de eficiencia, eficacia y calidad para lograr responder con mayor celeridad y efectividad a las demandas de la sociedad.

Que, a tales fines, resulta necesaria una modernización del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), de manera que focalice sus actividades en las verificaciones de calidad, al tiempo de impedir su intromisión en un mercado competitivo.

Que, por lo expuesto, resulta necesario adecuar las prescripciones del Decreto N° 1240/02.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 8° del Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002 por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- El INYM no podrá dictar normas o establecer intervenciones que provoquen distorsiones en los precios de mercado, generen barreras de entrada, impidan la libre iniciativa privada y/o interfieran en la libre interacción de la oferta y la demanda en la producción y comercialización de la yerba mate y derivados".

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), a que, en el plazo máximo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia de la presente medida, releve y adecue toda normativa dictada por el citado Instituto Nacional que contradiga lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002.

ARTÍCULO 3°.- Deróganse los artículos 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 18/11/2025 N° 87684/25 v. 18/11/2025

SE PRESENTA PROCURADOR FISCAL- AMPLIAN DEMANDA. HECHO NUEVO -

EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FIDEL EDUARDO DUARTE, Fiscal de Estado de la Provincia de Misiones;; **ANDREA MARIEL DE LA MATA**, Matr. T° 106, F° 428, domicilio electrónico 27181416047; **ANGEL RAUL GAUTO**, Matr. T° 106, F° 971, domicilio electrónico 20326088499, y **JOSE SEBASTIAN SANTIAGO DELGADO**, Matr. T° 125, F° 898, domicilio electrónico 20354874173, Procuradores Fiscales, en representación de la **PROVINCIA DE MISIONES** (CUIT N° 30-67239401-1), manteniendo el domicilio procesal constituido en Avda. Santa Fe N° 989 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.E., en autos caratulados **"EXPTE. N° 50/2024 – MISIONES PROVINCIA DE C7 ESTADO NACIONAL S/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD"** comparecemos y respetuosamente decimos:

I.- SE PRESENTA:

Que, conforme se acredita con Nota Poder que se adjunta y decreto de designación, de conformidad con lo establecido en el art. 19° y concs. de la Ley I – N° 18 (Antes Ley 456) -Orgánica de Fiscalía de Estado- y art. 128° de la Constitución Provincial, se presenta en autos el Dr. SANTIAGO DELGADO José Sebastián, solicitando también se le acuerde la participación que por derecho corresponde y se tenga por constituido domicilio electrónico del mismo, sin que ello implique sustitución en el mandato conferido oportunamente a los demás representantes legales de la provincia.

II.- OBJETO:

Que venimos por el presente a ampliar la demanda oportunamente interpuesta contra el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, incorporando ahora la impugnación del Decreto N° 812/2025, publicado en fecha 18/11/2025, mediante el cual se suprimen todas las facultades del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM).

La presente ampliación **se funda en la existencia de un hecho nuevo,** consistente en la entrada en vigencia del referido decreto, que agrava de manera directa y actual el perjuicio ocasionado al INYM y, en particular, a los pequeños productores yerbateros de la Provincia de Misiones.

III. HECHO NUEVO. AMPLIAN FUNDAMENTOS:

En estos actuados, hemos fundado la acción de inconstitucionalidad y nulidad del DNU 70/2023 por violar el art. 99 inc. 3 de la C.N. y sustituir la función legislativa del Congreso. La presente ampliación tiene sustento en el dictado del Decreto 812/2025 y su entrada en vigencia, elementos que presentamos como **hecho nuevo** y que profundizan los perjuicios ya individualizados en el escrito inicial ya que con el reciente Decreto se consolida la desregulación iniciada por el DNU 70/2023, transformando al INYM en un organismo meramente técnico y eliminando su rol de equilibrio entre pequeños productores y grandes industrias para lo cual fue creado, conforme los fundamentos de la ley de creación. Esto constituye un cambio estructural en la cadena yerbatera, con efectos directos sobre el federalismo, la protección social y la sustentabilidad del sector, desconociendo totalmente la realidad del colono y pequeño productor y la tremenda afectación a sus legítimos derechos.

El nuevo decreto, profundiza las consecuencias y los daños sobre los cuales se funda la acción de inconstitucionalidad que tramita en estos actuados, vaciando de contenido la finalidad pública de creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate, eliminando toda capacidad de regulación de precios, de defensa de pequeños productores y de promoción del envasado en origen, generando una situación de desprotección absoluta para los pequeños productores yerbateros de Misiones y afectando derechos patrimoniales, sociales y federales.

La incorporación de este decreto como hecho nuevo resulta imprescindible para que el Tribunal pueda valorar la totalidad del cuadro normativo vigente y sus

consecuencias sobre el federalismo, la protección social y la sustentabilidad del sector. A los fines de realizar una interpretación que contemple todo el espectro normativo que aquí cuestionamos a la luz de los principios constitucionales, destacamos los siguientes conceptos que deben formar parte del análisis para hacer lugar al planteo de autos:

Razonabilidad dinámica: La vigencia normativa debe mantener coherencia permanente con la Constitución; su aplicación concreta no puede contradecir los valores y fines constitucionales por efecto de nuevas condiciones sociales, económicas o institucionales.

Contemporaneidad interpretativa: La Constitución se alimenta de contemporaneidad; la sensibilidad y organización social transforman el alcance de las garantías y orientan el control de constitucionalidad hacia la tutela efectiva —no formalista— de derechos fundamentales y del sistema republicano.

Finalidad constitucional y protección de sujetos vulnerables: Habiendo realizado el análisis pormenorizado del DNU 70/2023 y siguiendo vigentes las defensas esgrimidas en su contra dado que en el mismo sentido que el decreto antes impugnado, continúa el presente Dto. 812/2025 con la violación de la constitución en cuanto se determina en la misma la formación y sanción de las leyes.

IV. ARGUMENTOS DE FONDO PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACION CON EL DNU 70/23 Y EL DECRETO 812/25.

Como fuera oportunamente expuesto en el inicio de estas actuaciones, el DNU 70/2023, modificó sustancialmente la Ley 25.564, debilitando las funciones del INYM y afectó la regulación de precios, la defensa de los pequeños productores y la promoción del envasado en origen. Ahora bien el Decreto 812/2025, vacía de contenido la finalidad pública de creación del Instituto, desconociendo la voluntad legislativa del Congreso, generando un daño sobreviniente e irreparable que es la **desprotección absoluta de los**

pequeños productores, que quedan expuestos a la concentración económica y a la pérdida de ingresos de carácter alimentario como así también la privación de los beneficios en materia de salud que gozaban tanto los productores como sus grupos familiares que contaban con la Obra Social Provincial.

El INYM fue creado por ley para equilibrar la relación entre grandes industriales y pequeños productores. Por ello la supresión de sus facultades implica que la norma reglamentaria (Decreto 812/2025) devino irrazonable, pues contradice los fines constitucionales de promover el desarrollo regional y proteger sectores vulnerables (arts. 14, 17, 28, 75 incs. 18 y 19 CN).

El principio de razonabilidad (art. 28 CN) exige que las normas mantengan coherencia con la Constitución durante todo el tiempo de su vigencia.

El DNU 70/2023 ya había debilitado al INYM, pero el nuevo 812/2025, al suprimir todas sus facultades, imposibilita la subsistencia del mismo, privando de tutela a los pequeños productores y a todos aquellos vinculados a la actividad.

El Decreto 812/2025 resulta manifiestamente inconstitucional toda vez que modifica, altera y deja sin efecto disposiciones expresas de la Ley 25.564 (no solamente los arts. 8, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002), sino que repercute de manera directa sobre la norma sancionada por el Congreso de la Nación que creó el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM) como organismo de regulación, promoción y equilibrio en la cadena productiva.

En particular, el decreto impugnado desconoce y vacía de contenido las facultades previstas en el artículo 4 de la Ley 25.564, que establece las atribuciones esenciales del INYM, particularmente:

"Inciso j": en cuanto establece la facultad de "fijar precios de la materia prima y de los productos elaborados, procurando la defensa de los pequeños productores y el equilibrio de la cadena productiva".

"Inciso n", sobre la atribución de "promover el envasado en origen y la agregación de valor en la región productora, como mecanismo de desarrollo local y federal".

"Inciso r", **que establece la competencia de "intervenir en la regulación de la oferta y demanda, evitando prácticas abusivas y garantizando la sustentabilidad del sector"**.

El Decreto 812/2025, al suprimir todas las facultades del INYM y reducirlo a un organismo meramente técnico, desconoce directamente estas atribuciones legales, sustituyendo la voluntad del Congreso por una decisión unilateral del Poder Ejecutivo. Ello configura una violación palmaria de los principios constitucionales de división de poderes y de reserva de la función legislativa al Congreso (art. 75 CN).

La ausencia de fijación de precios y de control de oferta demanda pulveriza el valor económico de su producción, lesiona el derecho de propiedad y trabajo y provoca un efecto cascada de desplazamiento social (pobreza, migración forzada, desarraigo), exactamente aquello que el legislador quiso evitar al crear el INYM.

Por otra parte la ya destacada derogación de fondos propios y el vaciamiento operativo impiden la cofinanciación del convenio de cobertura sanitaria, amenazando el acceso real a salud de miles de familias yerbateras. La regresividad en derechos sociales exige una justificación estricta y la preferencia por la alternativa menos lesiva: aquí no existe tal justificación y se favorece la opción más restrictiva.

Vaciar el INYM por decreto implica lesionar la autonomía provincial y excluirla de una institución creada por ley que expresa una política federal de equilibrio entre grandes industriales y pequeños productores, destruyendo por completo una política pública de desarrollo regional, empleo, agregación de valor en origen y sostenibilidad, contrariando la tutela del progreso con justicia social.

La situación del INYM guarda analogías funcionales con los casos en que la Corte declaró la inconstitucionalidad sobreviniente, esto es:

-Pulverización del valor y lesión patrimonial: Sin fijación de precios ni equilibrio, el ingreso del productor se devalúa estructuralmente; el medio legal ya no resguarda el fin constitucional de propiedad y trabajo.

- Compromiso del rol institucional y tutela efectiva: Contradice el diseño institucional legislado para proteger un mercado altamente asimétrico; el sistema pierde su capacidad de hacer efectiva la tutela.

- Contemporaneidad y sensibilidad social ("Badaro", "Sejean"): En un contexto de crisis social y económica, la destrucción de la herramienta pública de equilibrio y salud es incompatible con la interpretación viva de la Constitución.

Finalmente cabe destacar que por medio de un simple Decreto, de manera inconstitucional se pretende la modificación de una Ley, máxime **no se verifica en sus considerandos ninguna circunstancia de necesidad ni de urgencia que habilite constitucionalmente al Poder Ejecutivo a dictar una norma de carácter legislativo en los términos del art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional**. Asimismo, en los hechos la supresión de facultades del Instituto Nacional de la Yerba Mate creadas por ley del Congreso, no responde a una situación excepcional, imprevisible o de gravedad institucional que impida el trámite ordinario de sanción legislativa. Los propios considerandos del decreto se limitan a justificar la medida en términos de conveniencia económica, lo cual resulta insuficiente y contrario al estándar constitucional estricto que exige la excepcionalidad como presupuesto habilitante. Por el contrario, el dictado del decreto impugnado obedece a una decisión política de desregulación que intencionalmente ha salteado el camino del procedimiento parlamentario correspondiente. V.E., el Decreto 812/2025 se encuentra viciado de nulidad absoluta.

Conclusión: En base a los fundamentos expresados solicitamos se declare la inconstitucionalidad del Decreto N° 812/2025, publicado en el Boletín Oficial de fecha 18/11/2025 por la evidente y **clara incompatibilidad entre la norma impugnada y la**

ley fundamental (Fallos, 159:89; 153:111), porque no queda otra vía, para no desequilibrar el sistema institucional de los tres poderes, siendo facultad de V.E. ejercer el elevado control de constitucionalidad de las leyes en el celoso uso de las facultades que le son propias cuanto en el respecto de la esfera que la constitución asigna como carácter privativos a los otros poderes de las autonomía provinciales. (Fallos, t.242/84; 2do.V Linares Quintana, (Trat.de la Ciencia del Derecho Const.) Edic. Plus Ultra, Bs.As. 197.8, pag.208).

La gravedad a la que se hace referencia también es reflejada en los principales medios de comunicación y se adjuntan al presente los enlaces y/o links de titulares relacionados al tema en cuestión con su alta repercusión social y política:

- Limite Informativo- "Adolfo Safrán: "Entender el mercado yerbatero significa que desregularlo perjudicará a la mayoría del sector"
 https://www.limiteinformativo.com/articulo/adolfo-safran-entender-el-mercado-yerbatero-significa-que-desregularlo-perjudicara-a-la-mayoria-del-sector
- Clarín – *"Milei le quitó al organismo que regulaba al sector yerbatero toda capacidad de intervenir en el mercado y fijar precios"*
 https://www.clarin.com/rural/milei-quito-organismo-regulaba-sector-yerbatero-toda-capacidad-intervenir-mercado-fijar-precios_0_5aHDVsFLKq.html
- iProfesional – *"Productores de yerba están furiosos por polémica medida y tomar mate podrá salir más caro"*
 https://www.iprofesional.com/economia/442686-productores-yerba-estan-furiosos-por-polemica-medida-omar-mate-podra-salir-mas-caro
- Boletín Oficial – *Texto completo del Decreto 812/2025*
 https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/334666/20251118
- Misiones Online – *"Yerbateros de Misiones ponen en duda la zafriña de verano y alertan por una crisis generalizada"*
 https://misionesonline.net/2025/11/24/yerbateros-de-misiones-zafrina-de-verano/
- TN.Campo – *"Productores de yerba mate analizan no levantar la cosecha de verano tras la desregulación del INYM"*
 https://tn.com.ar/campo/2025/11/26/productores-de-yerba-mate-analizan-no-levantar-la-cosecha-de-verano-tras-la-desregulacion-del-inym/

- El Territorio – *"Los productores de yerba mate fueron los más afectados por la desregulación"*
 https://www.elterritorio.com.ar/noticias/2025/11/23/869481-los-productores-de-yerba-mate-fueron-los-mas-afectados-por-la-desregulacion
- Primera Edición – *"La hoja verde cayó 77% y la renta de 13.000 productores se transfiere a pocas industrias"*
 https://www.primeraedicion.com.ar/nota/101060431/crisis-yerbatera-desregulacion-inym/
- Noticias La Insuperable – *"Yerba en crisis: Milei desreguló y los pequeños productores responden suspendiendo la zafra"*
 https://noticiaslainsuperable.com.ar/2025/11/24/yerba-en-crisis-milei-desregulo-y-los-pequenos-productores-responden-suspendiendo-la-zafra/
- AgroLatam – *"Yerba Mate Desregulada: el sacudón que enciende alarmas entre productores del Norte"*
 https://www.agrolatam.com/actualidad/yerba-mate-desregulada-el-sacudon-que-enciende-alarmas-entre-productores-del-norte-2597/

IV.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.E. solicitamos:

1- Se tenga por presentado en el carácter invocado al procurador fiscal SANTIAGO DELGADO.

2- Se tenga por ampliada la demanda, en virtud del hecho nuevo que se presenta a partir de la entrada en vigencia del decreto 812/2025, declarando la inconstitucionalidad y nulidad del mismo de conformidad con todos los argumentos expuestos.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA.-

JOSE SEBASTIAN SANTIAGO DELGADO
PROCURADOR FISCAL
Fiscalía de Estado - Misiones
ABOGADO
CAM 4618 To XV Fo 318
S.T.J. 3497 Fo 76 Lo II
C.U.I.T. 20-32608849-9

ANGEL RAUL GAUTO
PROCURADOR FISCAL
FISCALÍA DE ESTADO - PCIA. DE MISIONES
ABOGADO MAT. 3279 - C.A.M.
MAT. PROC. 2940 - CSJN To 106 - Fo 971
CUIT 20-32608849-9

FISCALIA DE ESTADO - PROVINCIA DE MISIONES

ITAEL EDUARDO DUARTE
FISCAL DE ESTADO
Fiscalía de Estado de la Pcia. de Misiones
MATRICULA ABOGADO N° 328
MATRICULA PROCURA... 464
CUIT: 20-14713258-2

Dra. Andrea Mariel De la Mata
Procuradora Fiscal
Fiscalía de Estado - Pcia. de Misiones
Mat. Abog. 2986 - T° VIII - F° 86
Mat. Proc. 1929 - L° II - F° 8

Signature Not Verified
Digitally signed by ANGEL RAUL GAUTO
Date: 2025.11.28 16:25:30 ART